



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0211/10/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE



L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, de fecha 17 de enero del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



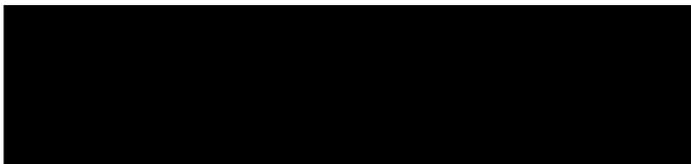


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027

Oficio No. 150/ORV/4462/24

Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024



Tuxtepec, Oaxaca

Reynold Ortiz

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado: **"Banco de Material Pétreo Xochil La Sabana"**, con pretendida ubicación sobre una fracción del cauce del río Tesechoacan y con acceso sobre la margen derecha de la zona federal, a la altura de la Comunidad de José Chilapa del municipio de Playa Vicente en el estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** que presenta el C. **promoviente del proyecto**, en lo sucesivo citado como el **promoviente**, respectivamente, y

RESULTANDO

I. Que el día 19 de octubre de 2023, fue recibido en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, el Formato FF – SEMARNAT – 117 y Oficio de misma fecha, mes y año, por medio del cual el **promoviente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave del proyecto: **30VE2023HD094** y Bitácora: **30/MP-0211/10/23**.

II. Que el **promoviente** remitió adjunto a la MIA-P del **proyecto**, el Oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2023 y recibido el día 19 del mismo mes y año en el cual el responsable técnico, manifiesta lo siguiente:

"Bajo protesta de decir verdad, que en la elaboración del estudio descrito se han incorporado las mejores técnicas e información disponible y proporcionada por el promoviente y tras el análisis adecuado de los impactos ambientales que ocasionara la ejecución de este proyecto se han descrito y sugerido las más efectivas medidas de prevención y mitigación para atenuar los impactos negativos que se identifiquen,.....en condiciones compatibles con el medio ambiente, las cuales se sumarán a las que establezca la institución que dignamente representa" "Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de los Artículos 35, 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental".

III. Que el 03 de abril de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 18 de enero de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/04/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 11 al 17 de enero de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V. Que el **promovente** presentó el día 25 de octubre de 2023 la publicación del resumen del **proyecto** en un diario de circulación de la entidad (Diario Voz e Imagen de la Cuenca), de conformidad con el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, de acuerdo con el escrito s/n de fecha 21 de octubre de 2023, mediante por el cual da cumplimiento a dicho requerimiento ante ésta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.
- VI. Que el **promovente** del **proyecto** presentó copia (electrónica) del instrumento jurídico número 6,261, Volumen Número 61 de fecha 17 de diciembre de 1998 en la ciudad de Tuxtepec, Oax., emitido por la titular de la Notaria Pública No. 66, por medio de su titular mediante el cual hace constar el Contrato de Compra-Venta de los propietarios originales y el comprador el Sr. [REDACTED], sobre una fracción de predio rústico localizado en el sitio denominado Chilapa o Xochitl La Sabana, ubicado en el municipio de Playa Vicente, Ver. Que el presente corresponde al primer testimonio, debidamente cotejado, firmado, sellado y se expide en catorce fojas útiles, en la ciudad de Tuxtepec, Oax., el día 30 de enero de 1999. Quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de forma definitiva, bajo el No. 2008, folio: 261F a 269F, Primera Sección del Registro No. 1041 -18-1992 el día 19 de septiembre de 2001 en la Ciudad de Cosamaloapan, Ver.
- VII. Que el **promovente** presenta copia simple de fecha 07 de junio de 2024, mediante el cual se presenta Constancia de Servidumbre de Paso, por parte de las autoridades ejidales y ejidatarios activos de San José Chilapa del municipio de Playa Vicente, Ver., hacia la margen derecha del río Tesechoacan por medio del camino de la carretera federal Tuxtepec – Palomares a la Localidad La Sabana Caramé (ejido Pablo Sidar), medio por el cual se tendrá el acceso y salida de materiales pétreos de río y que a su vez se hacen responsables de llevar y mantener la conservación de dicho camino o paso de servidumbre en el sitio de interés.
- VIII. Que mediante el oficio No. 150/ORV/0285/24 de fecha 27 de marzo de 2024 la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, una vez realizada la revisión del **proyecto**, determinó solicitar la siguiente información adicional, la cual fue recibida por el **promovente**, el día 21 de abril de 2024, con la finalidad de contar con mayores elementos sustantivos que permitan continuar con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para lo cual se otorgó un periodo de *30 días hábiles* para su cumplimiento:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- El **promovente** deberá corregir o ajustar los años (tiempo vida útil) de aprovechamiento de los materiales pétreos en greña estimados, de acuerdo al cálculo volumétrico, ya que se indica (Capítulo II de la MIA-P presentada), que se tendrá un promedio de **3,000 m³/año** con un total de **15,000 m³ o 15,688.40 m³** (también esta cifra deberá ser ajustada o corroborada de acuerdo al estudio topobatimétrico), según lo señalado en la página 23 y en el Cuadro: 2.1.5 de dicho Capítulo, que será por 10 años (¿?).
- El **promovente**, deberá presentar evidencia documental donde se establezca que se tiene Acuerdo, Vo. Bo., o no inconveniencia por parte de los locatarios del área del **proyecto**, como lo son las autoridades ejidales o ejidatarios (San José Chilapa y/o Pablo Sidar), propietarios o posesionarios colindantes con la margen derecha del río Tesechoacan, para poder tener el acceso al afluente y poder llevar a cabo el aprovechamiento y salida del material pétreo, sin generar conflictos entre la población y el **promovente**, en la posesión y operación en la zona de interés, su circulación vehicular y afectación o destrucción de caminos existentes, entre otros.

En su defecto, deberá justificar cuales fueron los elementos o consideraciones para la elección del sitio de extracción, sin predisponer problemas de posesión legal con las comunidades presentes.

- Deberá complementar el **Capítulo III (Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la Regularización de Uso de Suelo)**; Donde deberá establecer la correcta descripción y Vinculación con la totalidad de todas las estrategias ecológicas en función a su política ambiental/Sectores y acciones que se establecen con esa **UAB** y en su caso, la justificación para dichas Estrategias en relación con el **proyecto** y NO Solo su transcripción textual o descripción de la fuente de información, lo anterior, a efecto de presentar un contexto general completo de dichas líneas de acción en la región o zona.
- Del mismo modo, deberá Complementar los mapas o cartas temáticas a escala legible y la regionalización correspondientes de las RMP, RTP, RAP, AICA´s y otras que apliquen al sitio con la zona o áreas de influencia del polígono, establecidas por la **CONABIO**, donde se deberán indicar puntualmente las distancias (Kms.) existentes entre dichas regiones prioritarias y el **proyecto**, a efecto que quede evidente su no influencia con el sitio de interés.
- El **promovente** deberá complementar lo correspondiente con las **NOM´s** (Página 43) indicadas y su correcta vinculación mediante las acciones o medidas que se pretenden llevar a cabo para el caso, de cada una de éstas con respecto a la operación o ejecución del **proyecto**. Ya que solo se realizó una descripción o transcripción de esta normatividad regulatoria y preventiva en la materia.
- Se le hace la observación al **promovente**, de No copiar contenidos de capítulos (algunos apartados del Capítulo V) correspondientes de otras MIA´s (esta acción puede ser motivo de negación del **proyecto**) para proyectos similares o semejantes, el estudio ambiental, deberá ser desarrollado de manera particular y con la caracterización del ecosistema propio de cada región ambiental, ya que se identificó en el PEIA, que en dicho Capítulo se indica reiteradamente **"En Otatitlán"** por lo que deberá corregir dicha descripción de otro municipio que no corresponde con el **proyecto**.
- El **promovente** deberá hacer las aclaraciones pertinentes (Página 78) o en su defecto, su justificación, respecto a la existencia de una "Zona de Recreación" en el área de influencia del **proyecto**, ya que se indica, que se colocará dicha referencia en el camino de acceso, a la altura del **Km 0.525**, mediante éste rótulo informativo.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- El **promovente**, deberá definir, ajustar o aclarar lo manifestado (Páginas 20 y 81 de la MIA-P presentada), donde se refiere textualmente "...que no se realizarán cortes no más profundos a **1.60 m**..."; y más adelante señala respecto a la misma actividad sobre el cauce del río, donde se indica que los cortes se ejecutarán a no más de **2.0 m** de profundidad, esta acción puede generar la aparición de "pozas" o "cárcavas" que pueden provocar modificaciones en el comportamiento hidráulico en el tirante del cuerpo de agua superficial. Por lo que el **promovente**, deberá ser congruente con el perfil definido del eje de extracción presentado en el **proyecto** de interés.
- El **promovente**, deberá desarrollar **Las Conclusiones** que no fueron presentadas en el **proyecto**, considerando los ajustes, ampliaciones o aclaraciones solicitadas del mismo, su contenido deberá abordar un contexto, dentro de la triada de los siguientes componentes básicos que se establece en cualquier obra o actividad: Ambiente – Economía – Social, mismos que deberán ser acordes con el objetivo de la presente MIA-P.
- Finalmente, el **promovente** deberá presentar una copia adicional de la MIA-P presentada en Formato Word en todos los capítulos y Anexos (Matrices, Tablas, Cuadros, etc.), en una unidad de USB, ya que el disco compacto Anexo al estudio ambiental, presentó daño en su lectura, al momento de su apertura.

- IX. Que el **promovente** presentó escrito libre de fecha 23 de junio de 2024 y recibido el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual presentó a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, el requerimiento de *Información Adicional* solicitada a través del Oficio No. 150/ORV/0285/24 de fecha 27 de marzo de 2024, con lo cual da cumplimiento a dicha solicitud a efecto de poder continuar con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental; y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción II y X; 28, fracciones I y X; 30 y 35, fracción II de la LGEEPA; 2º; 4º fracción I y VII; 5º, incisos A) y R) fracción II; 9º; 10 fracción II; 12; 37; 38; 44; 45 Primer Párrafo y fracción II; 47; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/04/23 de la Gaceta Ecológica el 18 de enero de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 01 de febrero de 2024 y durante el periodo del 18 al 31 de enero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, siendo que el **proyecto** consiste en la extracción mecanizada de material pétreo (grave y arena) en el cauce del río Tesechoacán en el sitio conocido por los lugareños como "**Xóchil La Sabana**", utilizando una retroexcavadora y tres camiones de volteo de siete metros cúbicos de capacidad cada uno propiedad del promoviente.

Con base en el estudio topobatimétrico se sabe que en la sección de río donde se ejecutará la actividad se cuenta con el volumen suficiente, sin provocar alteraciones graves en el lecho de la sección de río, debido en gran parte a la misma hidrodinámica del río, el cual arrastra material, como la grava y arena, desde aguas arriba, permitiendo que este se acumule naturalmente en el sitio de extracción propuesto, e incluso en varias secciones en todo lo largo del río Tesechoacán.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

El material extraído será dentro de una superficie total aproximada de **16,200 m²**, principalmente, las acumulaciones de material se forman en los cambios de dirección del río, lo que ha provocado, por años, que el cauce original se vaya modificando y gane terreno hacia la margen opuesta a la acumulación. Por otro lado, en otras secciones, la acumulación de material se desarrolla en el eje central del cauce, provocado principalmente por las variaciones en la velocidad del flujo, provocando un mayor asentamiento del material, dando origen a las llamadas isletas.

El promovente manifiesta que se pretenden aprovechar por un periodo de **5 años**, volúmenes anuales de **3,000 m³**, que en total se tendrán un volumen por **15,688.40 m³**.

Resulta conveniente en este punto mencionar que el sitio donde se ubica el Banco "Xochil La Sabana" aún forma parte de la avenida principal del río, por lo que se ubica propiamente dicho, en una acumulación en la margen derecha, donde se pretenden aprovechar alrededor de **15,688.40 m³** en aproximadamente, sobre las siguientes secciones o estaciones que van del 0+160 a la 0+300, con un nivel de corte de **1.60 m**, para lo cual se cuenta con camino de acceso, que conectan con la zona federal sobre la margen derecha del río con una superficie de **95.10 m²**, a la altura entre el cadenamamiento 0+210 al 0+220. Se utilizará este camino como entrada y salida de unidades automotoras, para realizar el retiro de material dentro del cauce, depósito y carga para su posterior utilización dentro de la comunidad y/o comercialización final en la zona de influencia del **proyecto**.

La superficie total considerada en el **proyecto**, se ubica en el siguiente cuadro de construcción, en coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO DE EXTRACCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCI A	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,969,615.442	195,873.082
1	4	N 77° 50' 22.68" E	108.00	2	1,969,638.193	195,978.659
2	3	S 12° 09' 37.32" E	150.00	3	1,969,491.558	195,978.659
3	2	S 77° 50' 22.68" W	108.00	4	1,969,468.808	196,010.256
4	1	N 12° 09' 37.32" W	150.00	1	1,969,615.442	195,873.082
Superficie= 1-62-00.00 Has						

El **promovente** manifiesta que previo al área de aprovechamiento, se cuenta con superficie de **16,200 m²**, misma que se localiza al centro del cauce donde se localizan los materiales pétreos de río (grava y arena en greña), para el cual se contará con una sección (**95.10m²**) para camino de acceso y salida del río, entre la estación 0+210 al 0+220, correspondiente a la margen derecha del río Tesechiacan, la cual se localizará dentro de dicho polígono, donde además se depositará fuera de la zona federal el material pétreo acumulado en el área del **proyecto**.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

El acceso y salida hacia la zona federal del afluente, se localizará en la siguiente poligonal en coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ZONA FEDERAL DE ACCESO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	1,969,604.995	196,051.929
5	6	S 11° 40' 51.58" E	9.60	6	1,969,595.596	196,053.872
6	7	S 12° 09' 37.32" W	10.00	7	1,969,593.357	196,044.122
7	8	N 77° 50' 22.68" W	9.43	8	1,969,602.589	196,042.221
8	5	N 12° 09' 37.32" E	10.00	5	1,969,604.995	196,051.929
Superficie= 95.10 m2						

El **promovente** manifiesta que de acuerdo al levantamiento hidrotopográfico, el cálculo volumétrico para la extracción de materiales pétreos es el siguiente:

Que de acuerdo con el plano general del Levantamiento Topográfico, presentado por el **promovente** se obtuvo el siguiente cálculo volumétrico del material que se pretende aprovechar sobre la margen derecha el río Tesechoacan y colindante con el predio rústico denominado "**Xochil La Sabana**":

CÁLCULO VOLUMÉTRICO

KM	T.X.	AREA (M2)	A1+A2 (M2)	D/2 (M)	VOLUMEN (M3)	VOLUMEN ACUMULADO (M3)
0+000.00						
0+010.00						
0+020.00						
0+030.00						
0+040.00						
0+050.00						
0+060.00						
0+070.00						
0+080.00						
0+090.00						
0+100.00						
0+110.00						
0+120.00						
0+130.00						
0+140.00						
0+150.00						
0+160.00						
0+170.00						
0+180.00						
0+190.00						
0+200.00						
0+210.00						
0+220.00						
0+230.00						
0+240.00						
0+250.00						
0+260.00						
0+270.00						
0+280.00						
0+290.00						
0+300.00						
0+310.00						
0+320.00						
0+330.00						
0+340.00						
0+350.00						
0+360.00						
0+370.00						
0+380.00						
0+390.00						
0+400.00						
0+410.00						
0+420.00						
0+430.00						
0+440.00						
0+450.00						
0+460.00						

AGUAS ABAJO

AGUAS ARRIBA





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Que el **promovente** señala la siguiente zona de aprovechamiento y extracción de materiales pétreos sobre el cauce del río Teseochoacan, de acuerdo a la siguiente imagen de Google Earth:



Que el material pétreo extraído, será almacenado sobre predio rústico, localizado fuera de la zona federal del afluente, para posteriormente ser cargada, transportada y comercializada en la zona y/o en el mercado de la región y tendrá un uso para la industria de la construcción. El elemento ambiental que será aprovechado, será la piedra del río en greña y arena, donde el sitio de donde se extraiga será modificado de manera temporal durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del material pétreo. La extracción se llevará a cabo utilizando 2 retroexcavadoras Modelo (330 B y 330 C) y camiones en diversas capacidades para el transporte de material para su operación.

Que los meses a aprovecharse durante la anualidad correspondiente, así como los meses de lluvias (suspensión de actividades) se realizará de acuerdo al siguiente **Programa de Trabajo**:

PERIODO(S) SOL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUMEN 15,688.40 M3	
													VOLUMEN ANUAL	VOLUMEN ACUMULADO
2025	337.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00	----	-----	-----	----	300.00	300.00	3,137.00	3,137.00
2026	337.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00	----	-----	-----	-----	300.00	300.00	3,137.00	6,274.00
2027	337.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00	----	-----	-----	-----	300.00	300.00	3,137.00	9,411.00
2028	337.00	40.00	400.00	400.00	500.00	500.00	----	-----	-----	-----	300.00	300.00	3,137.00	12,548.00
2029	340.40	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00	----	-----	-----	-----	300.00	300.00	3,140.40	15,688.40





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Dicho calendario de actividades deberá de llevarse a cabo de manera anual; siempre y cuando el comportamiento del cuerpo de agua, lo permita. En el caso de que la creciente no llegar a limitar las actividades durante el periodo de lluvias, deberá de respetarse el calendario a fin de evitar crecientes de respuesta rápida que puedan poner en peligro el personal que labora en el banco de materiales.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones.

Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Otatitlán, Ver., le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:

- a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**- De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con la finalidad de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La zona en la que se establecerá el **proyecto** se encuentra dentro de la Región 18.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 75, denominada Llanura Costera Veracruzana Norte, cuenta con una superficie en Km² de 18,099.28 km² y una población total de 1,871,854 hab. De acuerdo al estado actual del medio ambiente 2008, era de conflicto sectorial muy alto. No presenta superficie de ANP's, cuenta con media degradación de los suelos, muy alta degradación de la vegetación, sin degradación por desertificación. La modificación antropogénica es media, tiene una longitud de carreteras en (km) alta, porcentaje de zonas urbanas baja, porcentaje de cuerpos de agua muy baja y densidad de población (hab/km²) media. El uso de suelo es pecuario y agrícola. Existe disponibilidad de agua superficial y subterránea. Para esta unidad ambiental biofísica, el rector del desarrollo es de tipo forestal, los coadyuvantes del desarrollo son de tipo agricultura, ganadería y turismo. Los asociados del desarrollo son la minería y de tipo poblacional y por último otros sectores de interés.

El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, vigente aun a la fecha de elaboración del presente documento, ubica al proyecto dentro de la Región Ecológica 18.7, y dentro de ésta, en la Unidad Ambiental Biofísica no. 75 denominada "Llanura Costera Veracruzana Norte", la cual es una UAB considerada por la política ambiental como zona de restauración y aprovechamiento sustentable cuya prioridad de atención debería de ser alta.

Ésta UAB 5 se delimita dentro de 18,099.28 km² y dentro de ésta, el proyecto representa el





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

0.00089 % de la superficie, con 16,200 m².

Es importante señalar que a julio de 2024, no hay publicación alguna de actualización o informe de trabajo sobre el POEGT vigente, donde se pueda obtener información sobre el trabajo específico sobre ésta UAB 75 que compete al presente proyecto.

Sin embargo, la naturaleza del **proyecto** de extracción de material pétreo, en el banco que hemos denominado Xóchil La Sabana se ejecutará de una manera ordenada y sostenible en el tiempo solicitado de **5 años**.

Es sabido y notorio físicamente, de acuerdo a locatarios, que en el sitio de extracción propuesto el material se acumula año tras año, debido, entre otros factores, a las "crecidas" del río y el arrastre de material desde aguas arriba, formando una isleta de donde se pretende aprovechar el material.

La extracción, específicamente la delimitación de frentes de trabajo y los cortes se ejecutarán de manera precisa y muy controlada a fin de no ir más allá de la profundidad propuesta de 1.60 m. Ésta profundidad, de 1.60 m, se encuentra por arriba del nivel del lecho del río del cauce natural y es la zona donde se encuentra el material que será aprovechado.

De acuerdo a lo solicitado, se presenta la vinculación del proyecto con las estrategias ambientales que el Gobierno Federal estableció para la UAB 75.

	REGIÓN ECOLÓGICA: 18.17		
	Llanura Costera Veracruzana Norte		
	LOCALIZACIÓN		
	Llanura Costera Veracruzana Norte		
Superficie en km2: 18,099.28 km ²	Población por UAB: 1,871,854 hab	Población Indígena: Chinanteca	





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Estado actual del medio ambiente (2008)		Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Media. El uso de suelo es Pecuario y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.			
Escenario al 2033:		Inestable a crítico			
Política Ambiental:		Restauración y Aprovechamiento Sustentable.			
Prioridad de Atención:		Muy alta			
UAB	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros intereses	Estrategias sectoriales
75	Forestal	Agricultura - Ganadería - Turismo	Minería - Poblacional	PEMEX	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

En la siguiente tabla se presentan las estrategias aplicables a la Unidad Ambiental Biofísica No. 75 así como la vinculación del **Proyecto** con estas estrategias, con el objetivo de demostrar la sustentabilidad de los recursos presentes en la zona donde se prospecta a desarrollar el Proyecto.

Estrategias UAB 75	
Política ambiental	Estrategia
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto, este no involucra el aprovechamiento de especies, genes y recursos naturales ni de actividades agrícolas y/o pecuarios durante ninguna de sus etapas de desarrollo, así como tampoco se realizarán actividades para la modernización de infraestructura agrícola ni aprovechamiento de recursos forestales.	
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
Vinculación: No se hará uso de agroquímicos ni biofertilizantes.	
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto no contempla el aprovechamiento de recursos forestales ni la realización de actividades agrícolas, por lo que esta estrategia no es aplicable.	
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) -beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto, esta estrategia no es aplicable, puesto que no se realizarán actividades de aprovechamiento de recursos naturales no renovables ni actividades mineras, industriales, del sector hidrocarburos.	
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto no implica la realización de actividades relacionadas con el servicio de agua potable ni alcantarillado de la zona. Sin embargo, al tratarse de un puente que será construido sobre un cuerpo de agua, durante las etapas de desarrollo de este, se aplicaran las medidas preventivas y de mitigación correspondientes.	
E) Desarrollo social	<p>33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.</p> <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto, el objetivo de este es la construcción de un puente vehicular, por lo que estas estrategias no son aplicables.	
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto, esta estrategia no es aplicable.	
B) Planeación del ordenamiento territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>
Vinculación: Por la naturaleza del Proyecto, estas estrategias no son aplicables ya que estos asuntos son facultad de las autoridades municipales correspondientes.	

De acuerdo con la vinculación del **Proyecto** con las estrategias de la Unidad Ambiental Biofísica 75, se considera que el desarrollo del proyecto no representa una carga ambiental significativa en dicha UAB, toda vez que no se va a impactar áreas forestal o suelo agrícola, exclusivamente será el material pétreo, producto del arrastre del río de sus cuencas alta y media de la región, siendo estas las siguientes:

Estrategias sectoriales	Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El aprovechamiento de material pétreo se ejecutará de manera responsable y armoniosa con el medio circundante
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No se aprovechará suelo agrícola o pecuario.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Sin vinculación
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Sin vinculación. La naturaleza del proyecto no es el aprovechamiento de material forestal.
8. Valoración de los servicios ambientales.	Al aprovechar sustentablemente la grava y arena, como recurso natural finito. No se realizará mayor aprovechamiento del solicitado o se podría ajustar a lo que pudiera establecer la autoridad.
C) Protección de los Recursos Naturales	
12. Protección de los ecosistemas.	En la MIA, Capítulo VI, se establecen las medidas de mitigación y compensación adecuadas para proteger los ecosistemas circundantes. Por otro lado, se está en plena disposición de acatar aquellas medidas que establezca la autoridad competente.
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Sin vinculación
D) Restauración	
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Dentro de las medidas de protección ambiental se establece la forestación de la ribera del río.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Estrategias sectoriales	Vinculación
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	No se realizará mayor aprovechamiento del solicitado o se podría ajustar a lo que pudiera establecer la autoridad.
15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta acción se encuentra más vinculada a las actividades mineras propiamente dichas, sea a cielo abierto o subterráneo. Sin vinculación.
15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Sin vinculación. Corresponde al gobierno la consolidación de un marco normativo en materia de minería.
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Sin vinculación.
21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	Sin vinculación. Corresponde al gobierno el rediseño de instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.
22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	Sin vinculación. Esta acción va más allá del alcance del promovente.
23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) -beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	Sin vinculación. Esta acción va más allá del alcance del promovente.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	
28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	No se afectará la calidad del agua en el sitio del proyecto. Se establecen medidas preventivas, como la revisión de maquinaria para detectar fugas de fluidos y ponerlas fuera de circulación, a fin de proteger y prevenir la contaminación tanto del agua como del suelo.
29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Sin vinculación. Corresponde a las autoridades establecer las políticas adecuadas para posicionar el tema del agua como recurso estratégico y de seguridad nacional; sin embargo, se ha comentado que se establecen medidas de protección al recurso agua.
E) Desarrollo social	
33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades y responsabilidad del promovente.
34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	San José Chilapa se encuentra catalogado como zona rural con alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. El proyecto traerá consigo la apertura de empleos que serán aprovechados por los lugareños aunque de manera temporal.
35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades y responsabilidad del promovente.
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Sin vinculación; sin embargo, la generación de empleo será una mejora económica medianamente significativa para los empleados locales, lo cual permitirá adquirir bienes y servicios indispensables, como los alimentos.
37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Con la ejecución del proyecto se podría integrar grupos vulnerables de San José Chilapa al sector económico regional.
38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades del promovente.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Estrategias sectoriales	Vinculación
40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades del promovente.
41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades del promovente.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	
42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	A fin de evitar conflictos con el ejido, se llevó a cabo una reunión con el Comisariado, obteniendo el visto bueno del proyecto.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	
43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades del promovente.
44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Sin vinculación. Esta acción va más allá de las capacidades del promovente.

En éste punto, resulta importante señalar que el POEGT, va dirigido sustancialmente a los sectores de la administración pública federal, APF, a fin de promover un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre esos diferentes sectores de la APF, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el POEGT.

- b. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.**- De acuerdo con la información técnica de los decretos de ordenamientos regional o local para sitio de interés, el **proyecto** no se localiza en ninguna de estas declaratorias, por lo que el no se tiene vinculación o influencia con el éstos.
- c. **Áreas Naturales Protegidas.**- En cuanto a las Áreas Naturales Protegidas, y de acuerdo a su ubicación geográfica, el predio no se encuentra dentro de ningún ANP de carácter Municipal, Estatal o Federal. Por lo que tampoco se tiene relación directa o indirecta con alguna de éstas ANP´s.
- d. **Regiones Terrestres Prioritarias de México (RTP).**- Definidas por la CONABIO, el predio no se encuentra dentro de alguna región terrestre prioritaria. La más cercana, se encuentra a 21.3 Km, donde se localiza la RTP denominada: "*Humedales de Papaloapan*".
- e. **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).**- De acuerdo a la delimitación de estas regiones, el sitio donde se desarrollará el Proyecto se localiza dentro RHP No. 75, denominada: "*Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan*", sin embargo, se considera que no se considera alguna afectación para la funcionalidad del ecosistema hidrológico de la zona.
- f. **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).**- Definidas por la CONABIO, la zona del **proyecto** no se ubica espacialmente en ninguna de estas. La más se cercana se encuentra en la zona denominada: "*Humedales de Alvarado*", a aproximadamente 16.8 kms. del proyecto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027

Oficio No. 150/ORV/4462/24

Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- g. **Regiones Marinas Prioritarias.**- La zona del **proyecto** tampoco se encuentra dentro del área de influencia de ésta región.
- h. **Sitios Ramsar.**- La zona del **proyecto** no se encuentra de manera directa dentro de la Zona Ramsar, denominada como: *"Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan"*, ya que su rango de influencia será sobre una sección del río Papaloapan, sin que se pudiese tener alguna influencia o afectación a estos humedales.
- i. **Normas Oficiales Mexicanas.**- El **promoviente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto** las siguientes:

Norma	Vinculación	Medida
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Aplica ya que para la operación del banco se requieren vehículos a gasolina para los servicios administrativos.	Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	Aplica ya que para la operación del banco se requieren camionetas para los servicios administrativos	Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.
NOM-044-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.	Aplica ya que para la operación del banco se requieren camiones de volteo propios y los de los clientes que llegan a comprar producto triturado al banco de piedra, además de la maquinaria pesada que operara en el banco.	Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Aplica ya que para la operación del banco se requieren camiones de volteo propios y los de los clientes que llegan a comprar producto triturado al banco de piedra, además de la maquinaria pesada que operara en el banco.	Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Norma	Vinculación	Medida
<p>NOM-052-SEMARNAT-2003 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>La operación del banco, principalmente por el mantenimiento de la maquinaria pesada y la trituradora, generaran residuos peligrosos.</p>	<p>Medida preventiva 3. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y camiones se realizará exclusivamente en talleres especializados en Playa Vicente.</p> <p>Medida preventiva 4. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en el sitio de proyecto. El personal se deberá de trasladar al almacén que se ubica en Playa Vicente aprovechando el acarreo del material hacia este punto efectuado por los camiones transportistas.</p> <p>Medida preventiva 5. El control de los residuos sólidos será por medio de 2 tambos de plástico de 200 L de capacidad con tapa de cierre hermético, uno para residuos orgánicos y otro para inorgánicos y serán rotulados con la leyenda respectiva de "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática el residente también indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella. Al final de cada jornada, o en caso imprevisto de lluvia, estos tambos se trasladarán al patio de almacenamiento en Playa Vicente. Cuando sea necesario, los tambos se llevarán al basurero municipal. Se contará con los otros dos tambos de reserva, uno para cada tipo de residuo, para ser ocupados cuando los otros sean llevados al basurero.</p> <p>Medida preventiva 6. Por ningún motivo se dejará basura en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.).</p> <p>Medida preventiva 7. Antes de ingresar a los sitios de extracción las retroexcavadoras y los camiones de volteo que se utilizarán durante los trabajos, se revisará que no tengan fugas de combustible, grasa, aceite o lubricante. En caso de existir alguna, se reparará si es posible en el sitio pero con la condición de cubrir el suelo con una lona a fin de evitar el derrame de estos líquidos en los terrenos de la AID. De requerir una reparación mayor se trasladará la unidad a un taller especializado en Playa Vicente.</p>





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Norma	Vinculación	Medida
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.</p>	<p>Forma parte de las condicionantes del Proyecto, la protección de la flora y fauna local.</p>	<p>Medida preventiva 8. Antes del ingreso diario a ejecutar la extracción se deberá inspeccionar el área de trabajo a fin de avistar fauna menor o mayor que haga presencia en el lugar. En caso de tener presencia de estos elementos naturales se deberá incitar su movimiento a través de ademanes y sonidos que no dañen la integridad física de ellos. Una vez asegurándose que no hay fauna presente se permitirá ejecutar las actividades habituales.</p> <p>Medida preventiva 9. Para aquella fauna de lento movimiento que se perciba en el sitio se deberá tener la paciencia correspondiente para esperar que se desplace lo más convenientemente alejado del sitio de extracción.</p> <p>Medida preventiva 10. En caso de avistar nidos o madrigueras, se verificará que no haya crías de animal, en caso contrario se deberán remover manualmente si la naturaleza del animal lo permite, trasladándolos en las mismas condiciones de cómo se encontraron hacia puntos alejados del sitio de extracción y notificar a las autoridades ambientales correspondientes.</p> <p>Se colocarán señales que hagan alusión a la conservación del medio ambiente (por ejemplo: "no cazar", "respetar la flora y fauna", "deposita la basura en su lugar", etc.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Aplica debido a que para la operación del banco se deberá regular el ruido proveniente de maquinaria y vehículos.</p>	<p>Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.</p>

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Playa Vicente se encuentra ubicado en el sur del Estado, en las coordenadas 17° 50" latitud norte y 95° 49" longitud oeste, a una altura de 50 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con José Azueta e Isla; al este con Juan Rodríguez Clara; al sur y oeste con el Estado de Oaxaca.

Como se describió en el capítulo precedente, el sitio de extracción se ubica en la Unidad Ambiental





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Biofísica 75, cuya extensión territorial total es del orden de los 18,099.28 km², que en comparación con la superficie del proyecto, de **16,200 m²**, representaría el 0.00089% de la UAB 75. Lo cual hace prácticamente imposible tener una injerencia negativa directa sobre esta UAB y delimitar el proyecto para su análisis a esta Unidad, es prácticamente ineficiente.

Sin embargo se ha considerado que el área de influencia del proyecto se delimitará en función de las dimensiones del proyecto y de su ubicación, a los factores sociales y biológicos que impactará dicha actividad, por lo que esta zona será integrada por dos áreas:

- 1. Área de influencia directa (AID).** Esta área comprende aquella del levantamiento topobatemétrico la cual incluye la poligonal del sitio de extracción. Se incluye también dentro de esta área a Playa Vicente debido a que será en esta población donde se reflejará el mayor número de beneficios socio-económicos.
- 2. Área de influencia indirecta (AI).** Comprende todo el territorio municipal de Playa Vicente, ya que se prevén beneficios socio-económicos en diversos centros de población (ciudades, poblados, localidades, rancherías, etc.) del municipio debido a la distribución y uso del material pétreo en cada uno de ellos.

a) **Aspectos Abióticos:**

- b) **Clima y temperatura.-** La ubicación geográfica de Veracruz le confiere características tropicales, pero éstas son modificadas en parte por la influencia de las serranías, fundamentalmente en el centro-oeste. Como consecuencia de lo anterior, los climas se distribuyen paralelos a la costa, en dirección noroeste-sureste, de la siguiente manera: cálidos, semicálidos, templados, semifríos, fríos y semisecos, en los cuales predominan las lluvias de verano.
- c) El tipo de clima el cual presenta la zona donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo es el cálido subhúmedo con lluvias en verano y son aquellos los que comprenden una mayor área, aproximadamente un 80% de territorio veracruzano, se distribuyen en las Llanuras Costeras del Golfo Norte y del Golfo Sur, a una altitud máxima de 1,000 m. En estas regiones, la temperatura del mes más frío es superior a 18° C y la media anual mayor de 22°C..

Precipitación.- En la zona del proyecto, los periodos de lluvias que aumentan el caudal del cuerpo de agua, lo que limitará la extracción de los materiales. De acuerdo a la información obtenida en el Servicio Meteorológico Nacional y por la CONAGUA, los meses con mayor precipitación dentro de un periodo normal, son de junio a octubre; pero el mes con mayor precipitación y que no permite el acceso al cuerpo de agua, es en los meses de julio, agosto y septiembre, pudiendo extenderse hasta octubre.

Humedad.- En la zona del proyecto, la humedad percibida varía considerablemente. El período más húmedo del año dura 9.8 meses, del 22 de febrero al 17 de diciembre, y durante ese tiempo el nivel de comodidad es bochornoso, opresivo o insoportable por lo menos durante el 63 % del tiempo. El mes con más días bochornosos es julio, con 31.0 días bochornosos o peor. El mes con menos días bochornosos es enero, con 15.9 días bochornosos o peor.

Inundaciones.- De acuerdo Índice de vulnerabilidad de inundación (CENAPRED, 2017) la zona del proyecto se encuentra en una vulnerabilidad media de inundaciones, así como un índice de peligro por inundaciones (CENAPRED, 2016) muy alto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Geología.- La geología del territorio municipal presenta rocas sedimentarias, tales como la arenisca cubriendo un 73% de la superficie del territorio municipal, conglomerado con un 11%, lutita – arenisca con el 7% y caliza cubriendo un 2% de la superficie donde se asienta el territorio municipal.

En la zona donde se ubica el banco de material pétreo las rocas sedimentarias se encuentran asociadas con suelos aluviales formando un material geológico denominado Q(al), la cual se encuentra formada por depósitos terrígenos sin consolidar, provenientes de las rocas preexistentes. Su granulometría varía desde arenas gruesas y gravas, hasta limos y arcillas cubriendo grandes extensiones a lo largo del río Tesechoacán.

Unidad geológica Aluvial Q(al). Esta unidad está formada por depósitos terrígenos sin consolidar, provenientes de las rocas preexistentes. Su granulometría varía desde arenas gruesas y gravas al pie de la sierra, hasta limos y arcillas. Estos depósitos recientes cubren grandes extensiones a todo lo largo del río Papaloapan.

Específicamente en el municipio de Playa Vicente se encuentran siete grupos diferentes de suelo.

Tipo de suelo	Porcentaje
Luvisol	57
Phaeozem	15
Cambisol	7
Regosol	7
Vertisol	6
Fluvisol	3
Gleysol	3

Se deduce por lo anterior que se asienta sobre el tipo de suelo Fluvisol, teniendo presencia en todo lo largo sobre los terrenos de las dos márgenes del río. Este tipo de suelo es de origen aluvial reciente muy variable en su fertilidad, ya que dependen más del clima que de las características propias del suelo.

Edafología.- En la región de estudio predominan los suelos Lo+Lk+Vp/3 los cuales son de tipo luvisol órtico mezclados con livisol calcico y Vertisol pélico de textura fina. Los suelos tipo luvisol se encuentran en zonas tropicales lluviosas donde existe vegetación de bosque o selva; son ricos en arcilla de color rojo o claro, aunque a veces pueden presentar tonos pardos o grises.

En las zonas tropicales presentan rendimientos agrícolas más altos que en la templadas, al igual que en los pastizales cultivados o inducidos para ganadería. Por lo general estos suelos son ricos en nutrientes.

Hidrología superficial y subterránea.-
Hidrología superficial

El **promoviente** manifiesta que le corresponde la Región Hidrológica No. 28 "Papaloapan".

Esta región abarca gran parte de la porción centro-sur de Veracruz, las corrientes que la integran tienen una disposición radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
 Oficio No. 150/ORV/4462/24
 Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Oriental y el Eje Neovolcánico (el Cofre de Perote y el Pico de Orizaba). Las cuencas que la conforman son: "Papaloapan" y "Jamapa".

La cuenca del Río Papaloapan comprende la Región Hidrológica No. 28-B. Se encuentra ubicada en la vertiente del Golfo de México, aproximadamente en la parte media del arco que forma el litoral mexicano. El área de la cuenca hidrológica se calcula en 46,517 km². En la cuenca se ubican 244 municipios y radica una población del orden de 3.3 millones de habitantes. Hidrografía de la Cuenca del Papaloapan.

Corresponde al sitio de **proyecto** la Región Hidrológica Papaloapan, Subcuenca del río Tesechoacán.

El sistema hidrográfico del Papaloapan es el segundo en importancia del país por su caudal, después del sistema Grijalva-Usumacinta. Vierte sus aguas a la Laguna de Alvarado con un promedio de 47,000 millones de m³ anuales, con fluctuaciones entre 25,000 y 67,000 millones de m³. El valor promedio equivale al 12% del volumen escurrido anualmente a nivel nacional.

El sistema del Papaloapan está constituido por numerosos afluentes, entre los que destacan los Ríos Blanco, Tonto (controlado por la presa Presidente Miguel Alemán), Santo Domingo (controlado por la presa Presidente Miguel de la Madrid), Usila, Valle Nacional, Obispo, Tesechoacán y San Juan.

El control del agua y su aprovechamiento ha constituido históricamente un elemento clave para el desarrollo de la cuenca.

Escorrentamiento superficial en la Cuenca del Papaloapan

Subcuenca	Área (km ²)	Escorrentamiento (mm ³)
1 Río Blanco	3,014.3	3,066.0
2 Río Tonto	4,870.8	10,121.0
3 Río Santo Domingo	13,635.9	6,964.0
4 Río Valle Nacional	1,448.1	3,067.0
5 Río Obispo	1,367.2	2,649.0
6 Río Tesechoacán	5,839.5	6,584.0
7 Río San Juan	10,560.3	9,282.0
8 Llanuras Papaloapan	5,172.3	3,000.0
9 Cuencas Costeras	1,629.8	2,572.0
Total	47,756.2	47,345.0

Hidrología subterránea

En la cuenca del Río Tonto y del Río Papaloapan al Norte de Tuxtepec predomina el material no consolidado con posibilidades medias de funcionar como acuíferos. Hacia la ciudad de Tuxtepec y al Oriente y Poniente de la misma se encuentran materiales consolidados y no consolidados con posibilidades bajas; es decir, es una región con acuíferos pobres; sin embargo al Norte del sitio del **proyecto** hacia Tierra Blanca, Nopaltepec, Los Naranjos y hasta Piedras Negras en el Estado de Veracruz se trata de una región muy amplia de material consolidado con posibilidades altas para aprovechar el acuífero.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Aspectos Bióticos:

Vegetación y uso de suelo

De acuerdo a la obra Vegetación de México de Rzedowski (1978), al Inventario Nacional Forestal (SEMARNAT, 2000) y a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Orizaba FI4-6 del INEGI, en la actualidad, todo el terreno colindante al camino de terracería de acceso al sitio de proyecto se encuentra en uso de agricultura de temporal, lo cual puede corroborarse con la memoria fotográfica.

Se encuentran cultivos de caña de azúcar y plátano principalmente.

Sin embargo, hay pequeños ranchos en donde abunda principalmente pasto estrella (*Cynodon plectostachyum*), pasto grama (*Paspalum conjugatum*), pasto privilegio (*Panicum maximum*), y pasto jaragua (*Hyparrhenia rufa*).

Por otro lado, se observan elementos aislados de palo mulato (*Bursera simaruba*) utilizados como cerco vivo, ceiba (*Ceiba pentandra*), guapaque (*Dialium guianense*), primavera (*Tabebuia sp.*) y espino blanco (*Adelia barbinervis*).

Fauna del Sitio

La fauna mayor propia de la región ha sido desplazada desde hace muchos años a zonas más apartadas, ya que el establecimiento de asentamientos humanos, la formación de ciudades y poblaciones, y el cambio de uso de suelo por el agrícola y pecuario en la zona han hecho que la fauna silvestre quede muy reducida.

Según datos de los campesinos y los datos de campo obtenidos, aun se pueden encontrar algunas aves, como por ejemplo lechuzas (*Athene cunicularia*), tordo común (*Quiscalus mexicanus*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilotes (*Coragyps astratus*), y aves canoras; también se pueden encontrar roedores (*Peromyscus sp.*), conejos (*Sylvilagus cunicularis insolutus*) y algunas víboras.

No se identificaron dentro del predio especies anidando o en madriguera que se encuentren protegidas o consideradas por la legislación mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) o internacional. Las especies existentes en la zona de estudio no serán capturadas para su comercialización.

No se encontraron especies con valor estético ni se encontraron especies con valor cultural en el sitio del proyecto.

Paisaje

El promovente manifiesta que en el contexto de las actividades humanas el paisaje se comporta como un recurso natural aprovechable mediante actividades específicas, por lo que la importancia que tiene este atributo en la evaluación de impacto ambiental es de primer orden, ya que integra las características de los factores y atributos del ambiente como un indicador de estado (Carabelli, F. 2002).

En este sentido, se puede decir que el recurso "paisaje" en la zona de estudio se ve disminuido como





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

resultado de las actividades antropogénicas, ya que éstas han provocado la deforestación de zonas considerables para dar lugar a terrenos destinados al cultivo, lo que ha dado como resultado un panorama afectado que muestra zonas sin vegetación natural en los principales elementos visuales, que son los lomeríos ubicados hacia el Este de la carretera principal.

Un elemento importante de la zona que integra el paisaje es el río Papaloapan, el cual por sí solo es muy atractivo y en combinación con las áreas de vegetación lo hace un elemento placentero para la visión y gusto humano.

Como resultado de lo anterior, también se genera un campo visual más amplio de algunos cientos de metros en las zonas bajas y de algunas decenas de metros en las lomas, pero con mediana calidad o sentido estético, ya que el panorama visual original, se encuentra alterado por las actividades humanas, dejando al descubierto zonas donde la vegetación ha sido sustituida por parcelas de cultivo principalmente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos periféricos al afluente; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos ambientales que el mismo ocasionará.

En la evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría el proyecto en estudio fue necesario, primeramente, realizar una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante las distintas fases de ejecución del proyecto, susceptibles de provocar impactos. Posteriormente, se procedió a identificar aquellos componentes del medio ambiente que son susceptibles de ser afectados.

Para la identificación tanto de las actividades como de los componentes ambientales se ha decidido emplear la técnica de Listado o check list.

La metodología que se ha convenido utilizar para evaluar los impactos ambientales del presente proyecto en estudio ha sido la de Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, por sus siglas en inglés), la cual se basa en un sistema de puntuación dentro de una matriz que ha sido diseñada para permitir que los juicios subjetivos sean registrados cuantitativamente (Morris & Biggs, 1995).





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Este método se basa en la definición de los criterios de evaluación más importantes. Los impactos de las actividades del proyecto se evalúan sobre los componentes del medio ambiente, y por cada componente se determina un puntaje, lo que en su conjunto proporciona una medida del impacto esperado al componente ambiental y se obtiene una puntuación precisa e independiente para cada condición.

Los criterios de evaluación se dividen en dos grupos:

- (A) Los criterios que son de importancia para la condición, y que individualmente, puede cambiar la puntuación obtenida, y
- (B) Los criterios que son de valor a la situación, pero individualmente no debería ser capaz de cambiar la puntuación obtenida.

El valor atribuido a cada uno de estos grupos de criterios se determina por el uso de fórmulas simples.

El método requiere una simple multiplicación de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los criterios en el grupo (A). El uso de multiplicadores para el grupo (A) es necesario debido a que los criterios usados en este grupo son de gran importancia para la situación y así se asegura que el peso de esos criterios tenga una connotación mayor, ya que una simple suma de estas puntuaciones podría ofrecer resultados idénticos para diferentes condiciones.

Las puntuaciones para el grupo de criterios de valor (B) se suman para proporcionar una suma única. Esto asegura que los resultados de valor individual no pueden influir en la puntuación global, sino que la importancia colectiva de todos los valores de grupo (B) se tengan plenamente en cuenta.

La suma de las puntuaciones del grupo (B) se multiplica por el resultado de las puntuaciones del grupo (A) para obtener una puntuación de la Evaluación Final (ES) para la condición.

Este proceso de evaluación puede ser expresado de la siguiente manera:

$$A1 \times A2 = AT$$

$$B1 + B2 + B3 = BT$$

$$AT \times BT = ES$$

Criterios de evaluación

El método RIAM define cinco criterios de evaluación, los cuales cumplen con dos principios: 1) universalidad del criterio, para poder ser usado en diferentes estudios de impacto y 2) el valor del criterio, el cual determina si debe ser integrado en el grupo (A) o en el (B).

Con estos dos principios, sólo cinco criterios se han desarrollado para su uso en la RIAM. Sin embargo, estos cinco criterios representan las condiciones de evaluación fundamentales en todo estudio de impacto. Estos criterios son los siguientes:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Criterios del grupo (A)

Importancia de la condición (A1). Se evaluarán los límites espaciales o intereses humanos que podrían verse afectados. Las escalas están definidas por:

- 4 = Importante para los intereses nacionales / internacionales.
- 3 = Importancia para intereses regionales / nacionales.
- 2 = Importante para las zonas inmediatamente fuera de la condición local.
- 1 = Importante localmente.
- 0 = Carece de importancia.

Magnitud del cambio o efecto (A2). La magnitud se define como una medida de la afectación benéfica o perjudicial de un impacto o una condición:

- +3 = Beneficio de gran impacto.
- +2 = Mejora significativa de la situación actual.
- +1 = Mejora poco significativa de la situación actual.
- 0 = Ningún cambio, situación actual sin cambio.
- 1 = Afectación negativa poco significativa de la situación actual.
- 2 = Afectación negativa significativa de la situación actual.
- 3 = Afectación de gran impacto.

Criterios del grupo (B)

Duración (B1). Define si una condición es temporal o permanente.

- 1 = Sin cambios / No aplica
- 2 = Temporal.
- 3 = Permanente.

Reversibilidad (B2). Este criterio define si el estado puede cambiar y es una medida del control sobre el efecto de la condición. No debe confundirse con la permanencia (por ejemplo: un accidente tóxico vertido en un río es una condición temporal (B1), pero su efecto (muerte de peces) es irreversible (B2), el tratamiento de aguas residuales de una ciudad es una condición permanente (B1), el efecto de sus efluentes se puede modificar (siempre reversibles) (B2)).

- 1 = Sin cambios / No aplica.
- 2 = Reversible.
- 3 = Irreversible.

Efecto acumulativo (B3). Esta es una medida de si el efecto va a tener un impacto directo único o si habrá un efecto acumulativo en el tiempo, o un efecto sinérgico con otras condiciones. El criterio acumulativo es un medio para juzgar la sostenibilidad de una condición, y no debe confundirse con una situación permanente o irreversible.

- 1 = Sin cambios / No aplica.
- 2 = No acumulativo/ efecto puntual simple.
- 3 = Acumulativo / sinérgico.

Adicionalmente a estos criterios de evaluación el grupo evaluador del presente proyecto ha convenido incluir en ellos el Tipo de Impacto, el cual es definido por:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

D = Impacto directo. Las afectaciones o beneficios del impacto se deben a la ejecución directa de las actividades previstas en el presente proyecto.

I = Impacto indirecto. Las afectaciones o beneficios del impacto se deben a la ejecución de aquellas actividades que no se contemplan directamente en el proyecto.

La Puntuación de Evaluación (ES), utilizada para describir los impactos ambientales identificados fue la que determina el método RIAM:

Puntuación de evaluación	Descripción
108 a 72	Impacto positivo muy alto
71 a 36	Impacto positivo significativo/ alto
35 a 19	Impacto positivo moderado/ medio/ poco significativo
10 a 18	Impacto positivo bajo
1 a 9	Impacto positivo muy bajo/ ligero
0	Sin cambio de la situación actual/ no aplica
-1 a -9	Impacto negativo muy bajo/ ligero
-10 a -18	Impacto negativo bajo
-19 a -35	Impacto negativo moderado/ medio/ poco significativo
-71 a 36	Impacto negativo significativo/ alto
-72 a 108	Impacto negativo muy alto

Al final del capítulo se adjunta la referencia bibliográfica "The Rapid Impact Assessment Matrix (RIAM) – A New Tool for Environmental Impact Assessment" en el cual se ha basado la evaluación de impacto ambiental utilizado en este estudio.

DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

Siendo que el proyecto contempla dos sitios de extracción; la identificación, evaluación y descripción de impactos se hace como un todo, como el proyecto como tal que de no hacerlo así se caería en una extensa repetición de datos y circunstancias socio-ambientales prácticamente similares en ambos sitios.

Lo anterior también se refuerza a las siguientes particularidades del proyecto:

1. Los usos de suelo en las inmediaciones de ambos sitios son rurales agrícolas ya modificadas de sus condiciones naturales desde hace años
2. El cauce del río Papaloapan, es cambiante de un instante al otro, debido a la misma hidrodinámica natural y artificial ya descritas en capítulos predecesores
3. Se encuentran alejadas de infraestructuras urbanas: puente carretero y puente de ferrocarril

Actividades del proyecto

De acuerdo a lo descrito en los capítulos precedentes se ha optado por incluir las siguientes **actividades significativas** para ser evaluadas.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Etapa	Actividad	Clave
Preparación del sitio	Trazo y delimitación del área de extracción	P1
	Habilitación de trampas y atagüa	P2
Operación y mantenimiento	Uso de maquinaria y camiones	OM1
	Cortes, extracción y acarreos	OM2
	Transporte del material	OM3
Abandono del sitio	Limpieza de la zona de proyecto	A1

Componentes ambientales

A continuación se presenta el listado de aquellos **componentes ambientales significativos** que se han tomado en cuenta para evaluar el impacto ambiental de las actividades del proyecto sobre cada uno de ellos.

	Factor ambiental	Componente ambiental	clave
Medio natural	Atmósfera	Calidad del aire	NA1
		Microclima	NA2
		Visibilidad	NA3
		Ruido	NA4
	Suelo	Calidad	NS1
		Relieve	NS2
		Erosión	NS3
		Compactación	NS4
		Estabilidad	NS5
	Agua	Calidad del agua	NC1
		Flujo	NC2
		Infiltración	NC3
	Flora	Especies arbóreas	NF1
		Especies arbustivas	NF2
Especies herbáceas		NF3	
Fauna	Especies acuáticas	NU1	
	Especies terrestres	NU2	
	Aves	NU3	
Medio socio-económico	Paisaje	Calidad paisajística	P1
		Fragilidad	P2
	Socio-económico	Mano de obra	SS1
		Demanda de servicios	SS2
		Patrón de vida	SS3
		Salud pública	SS4
		Infraestructura	SS5
		Economía local	SS6
		Economía regional	SS7
		Calidad de vida	SS8

Identificación, evaluación y descripción de impactos

En las siguientes páginas se muestra dos matrices, una titulada Matriz de Identificación de Impactos (conocida también como matriz de interacción), que es aquella en donde se identificaron las interacciones entre las actividades previstas en la ejecución del proyecto y los componentes ambientales susceptibles de sufrir un cambio (benéfico o perjudicial) debido a la ejecución de dicha actividad. La otra es la ya descrita Matriz Rápida de Evaluación de Impacto, en la cual se evaluaron los impactos identificados de acuerdo a los criterios descritos anteriormente (punto 5.1.1.)

En base a la RIAM a continuación se hace una descripción de aquellos impactos ambientales relevantes que se han identificado.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Interacción: P2/NG2.

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Teseochocan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que la afectación al flujo del río Tesechoacan debido a la colocación de trampas y ataguía del mismo material extraído sobre las secciones de río donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo modificará levemente el flujo del agua del río. No se prevé efecto sinérgico de este impacto. La duración de este impacto será temporal.

Interacción: P2/NU1.

Impacto 2: Afectación a la fauna acuática.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La misma colocación de las trampas para captar el material pétreo que arrastre el río y la habilitación de la ataguía podría provocar que las pequeñas especies de peces presentes en el río emigren a otras zonas de mayor tranquilidad. El impacto se prevé reversible y temporal.

Interacción: OMI/NA1.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La emisión de gases de combustión debido al uso de maquinaria pesada y a los camiones de volteo será algo inevitable, por lo que se prevé una ligera contaminación del aire en las zonas de extracción, sin embargo estos contaminantes serán dispersados por los vientos que se presenten.

Interacción: OMI/NA4.

Impacto 4: Emisión de ruido, afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Uno de los de los impactos producidos por la maquinaria y quizás el más relevante, aunque de importancia a nivel local debido a su naturaleza temporal, es la emisión de niveles de ruido a la atmósfera, ya que se considera que una maquina pesada produce aproximadamente 80 dB de ruido. Aunque este tipo de emisiones no generan efectos peligrosos, si repercuten en el ambiente aledaño y en la salud de los trabajadores debido al tiempo de exposición.

Interacción: OMI/NS1.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas; afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y con la dispersión de basura, para lo cual se prevé una medida preventiva.

Interacción: OMI/NS4.

Impacto 6: Afectación al suelo, nivel de compactación.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Descripción: Debido al paso de maquinaria pesada y de los camiones de volteo por los caminos de acceso y a sus pesos brutos respectivos sugiere que el nivel de compactación de suelos con el paso del tiempo sea mayor al actual. Este es un impacto que sobre el área del camino el carácter que adquiere es ligeramente negativo, ya que estos caminos existen desde hace tiempo y sobre él han circulado gran número de vehículos.

Interacción: OMI/NG1.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Tesechoacan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé se pudiera afectar la calidad del agua del río Papaloapan debido a la dispersión de basura y al escurrimiento de grasas, aceites y lubricantes que se usan para la operación de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo. Sin embargo, se ha mencionado que el mantenimiento a estos equipos se realizara en talleres especializados. Existe medida para prevenir la dispersión de basura.

Interacción: OMI/NU2.

Impacto 8: Afectación a fauna terrestre.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las de especies terrestres de fauna que se encuentran en las inmediaciones del sitio de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado. Por otro lado, la fauna que se observa en la zona del proyecto está asociada con las actividades agropecuarias llevadas a cabo. La fauna silvestre nativa propia del lugar ha sido desplazada por las actividades antrópicas.

Interacción: OMI/NU3.

Impacto 9: Afectación a aves.

Evaluación: Impacto negativo de nivel medio. Impacto directo.

Descripción: De igual manera se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las aves que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto también se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Interacción: OMI/P.

Impacto 10: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: El movimiento de maquinaria pesada y de los camiones de volteo, su entrada y salida a los sitios de extracción generan elementos poco agradables a la percepción del paisaje. No se prevé sinergismo de este impacto con alguno otro, más bien será reversible, y la permanencia del impacto será solo durante los periodos anuales de extracción.

Interacción: OM2/NG2.

Impacto 11: Afectación al flujo y lecho del río Tesechoacan.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río Papaloapan modifiquen la velocidad del flujo del agua. Se prevé un sinergismo de esta actividad con la colocación de las trampas para captación del material lo que da como resultado un impacto de mayor relevancia. La magnitud de este impacto negativo sinérgico provocará un cambio significativo en las características topo-batimétricas actuales del río, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Interacción: OM2/P.

Impacto 12: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: La actividad de extracción del material pétreo en sí generarán afectación al paisaje que junto con el movimiento de personal y maquinaria generan un impacto sinérgico creando elementos un poco desagradables a la percepción del gusto humano. La duración de este impacto no será permanente y se prevé reversible.

Interacción: OM3/NA1.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido a la transportación del material a los centros de consumo en los camiones predestinados se prevé que haya emisión de polvos debido a que durante el trayecto la humedad en el material disminuya y las partículas de polvo se desprendan por acción del viento. Se prevé una medida preventiva para evitar la dispersión de estas partículas. En este punto no se considera la emisión de gases de combustión y ruido debido a que ya se tomó en cuenta en la actividad "uso de maquinaria y camiones de volteo".

Interacción: A1/NS1.

Impacto 14: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La etapa de abandono del sitio durante cada temporada anual de extracción implica actividades de recolección de todo tipo de basura que se haya generado durante la jornada de trabajo. Esto ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará contaminación tanto del suelo como del agua del río.

Interacción: A1/NG1.

Impacto 15: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Igualmente, con la recolección y limpieza en terrenos de la zona de extracción ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará afectar la calidad del agua del río.

Interacción: A1/P.

Impacto 16: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: De igual manera la limpieza de los terrenos del AID del proyecto cooperará a contar





con un paisaje más agradable.

Interacción: EP/SE4.

Impacto 17: Beneficio en elementos de infraestructura pública

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto indirecto.

Descripción: La ejecución del proyecto coadyuvará con el mejoramiento en los elementos de infraestructura de servicios públicos, ya que el material podrá ser usado para la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos.

Interacción: EP/SE5.

Impacto 18: Beneficio en la economía local.

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto directo.

Descripción: La ejecución del proyecto mejorará el ingreso económico de las familias de los trabajadores directos, lo que mejorará de manera poco significativa la situación económica actual de esas familias. El efecto será permanente, puntal y no será reversible ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extra económico.

Interacción: EP/SE6.

Impacto 19: Beneficio en la economía regional.

Evaluación: Impacto positivo de nivel moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el Municipio de Cosamaloapan y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntual ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extra económico.

Interacción: EP/SE7.

Impacto 20: Mejoramiento en la calidad de vida.

Evaluación: Impacto positivo moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el Municipio de Otatitlán y colindantes y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntual ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extra económico.

Finalmente, se concluye en la necesidad de implementación de las medidas de mitigación y compensación durante las etapas de preparación del sitio y construcción que permitan hacer viable ambientalmente el **proyecto**.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027

Oficio No. 150/ORV/4462/24

Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Durante la etapa de operación y mantenimiento el sistema resulta ambientalmente viable, primero por la baja interacción de las obras con el medio natural, además de que la dinámica natural del cuerpo de agua a restaurar a su estado natural las cantidades de materiales propias de los arrastres del agua.

La viabilidad del sistema estará en función del cumplimiento de las medidas de mitigación, principalmente durante las etapas de preparación del sitio y construcción, mismas que serán descritas en el capítulo siguiente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente adecuadas de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en el Capítulo 6, páginas 73 a la 79 de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

En este contexto las medidas mencionadas son las que pueden aplicarse durante las diversas etapas que comprende un proyecto y que tienen por objeto impedir, atenuar o compensar los efectos negativos ocasionados al medio o las condiciones ambientales. Dichas acciones de acuerdo a su carácter e importancia en la aplicación así como en la relación con el impacto, se clasifican según Weitzenfeld, 1996, en:

MEDIDA PREVENTIVA. Conjunto de actividades o disposiciones anticipadas, para suprimir o eliminar los impactos negativos que pudieran causarse hacia un determinado componente ambiental.

MEDIDA DE MITIGACIÓN. Conjunto de acciones propuestas para reducir o atenuar el efecto de los impactos ambientales negativos.

El propósito de la mitigación es generar acciones prediseñadas, destinadas a llevar a niveles aceptables los impactos ambientales de una acción humana.

A continuación se describen las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Interacción: OMI/NA1.

Impacto 1: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La emisión de gases de combustión debido al uso de maquinaria pesada y a los camiones de volteo será algo inevitable, por lo que se prevé una ligera contaminación del aire en las zonas de extracción, sin embargo estos contaminantes serán dispersados por los vientos que se presenten.

Medida preventiva 1. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.

Interacción: OM1/NA4.

Impacto 2: Emisión de ruido, afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Uno de los de los impactos producidos por la maquinaria y quizás el más relevante, aunque de importancia puntual en el sitio debido a su naturaleza temporal, es la emisión de niveles de ruido a la atmósfera, ya que se considera que una retroexcavadora en funcionamiento pesada produce aproximadamente 80 dB de ruido. Aunque este tipo de emisiones no generan efectos peligrosos, si repercuten en el ambiente aledaño y en la salud de los trabajadores debido al tiempo de exposición. La distancia que guarda el sitio de proyecto en relación a la zona de recreación ayudará a que la percepción de este ruido sea disipado y no muy perceptible por las personas que concurren a ella.

Medida preventiva 2. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo en talleres especializados en Playa Vicente.

Interacción: OM1/NS1.

Impacto 3: Riesgo de afectación a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas, afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y con la dispersión de basura.

Interacción: OM1/NG1.

Impacto 5: Afectación a la calidad del agua del río Tesechoacán.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé se pudiera afectar la calidad del agua del río debido a la dispersión de basura. Existe medida para prevenir la dispersión de basura.

Mediada preventiva 3. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y camiones se realizará exclusivamente en talleres especializados en Playa Vicente.

Medida preventiva 4. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en el sitio de proyecto. El personal se deberá de trasladar al almacén que se ubica en Playa Vicente aprovechando el acarreo del material hacia este punto efectuado por los camiones transportistas.

Medida preventiva 5. El control de los residuos sólidos será por medio de 2 tambos de plástico de 200 L de capacidad con tapa de cierre hermético, uno para residuos orgánicos y otro para inorgánicos y serán rotulados con la leyenda respectiva de "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática el residente también indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella. Al final de cada jornada, o en caso





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Imprevisto de lluvia, estos tambos se trasladarán al patio de almacenamiento en Playa Vicente. Cuando sea necesario, los tambos se llevarán al basurero municipal. Se contará con los otros dos tambos de reserva, uno para cada tipo de residuo, para ser ocupados cuando los otros sean llevados al basurero.

Medida preventiva 6. Por ningún motivo se dejará basura en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.).

Medida preventiva 7. Antes de ingresar a los sitios de extracción las retroexcavadoras y los camiones de volteo que se utilizarán durante los trabajos, se revisará que no tengan fugas de combustible, grasa, aceite o lubricante. En caso de existir alguna, se reparará si es posible en el sitio pero con la condición de cubrir el suelo con una lona a fin de evitar el derrame de estos líquidos en los terrenos de la AID. De requerir una reparación mayor se trasladará la unidad a un taller especializado en Playa Vicente.

Interacción: OM1/NU2.

Impacto 6: Afectación a fauna terrestre.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las especies terrestres de fauna que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Interacción: OM1/NU3.

Impacto 7: Afectación a aves.

Evaluación: Impacto negativo de nivel medio. Impacto directo.

Descripción: De igual manera se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las aves que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto también se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Medida preventiva 8. Antes del ingreso diario a ejecutar la extracción se deberá inspeccionar el área de trabajo a fin de avistar fauna menor o mayor que haga presencia en el lugar. En caso de tener presencia de estos elementos naturales se deberá incitar su movimiento a través de ademanes y sonidos que no dañen la integridad física de ellos. Una vez asegurándose que no hay fauna presente se permitirá ejecutar las actividades habituales.

Medida preventiva 9. Para aquella fauna de lento movimiento que se perciba en el sitio se deberá tener la paciencia correspondiente para esperar que se desplace lo más convenientemente alejado del sitio de extracción.

Medida preventiva 10. En caso de avistar nidos o madrigueras, se verificará que no haya crías de animal, en caso contrario se deberán remover manualmente si la naturaleza del animal lo





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

permite, trasladándolos en las mismas condiciones de cómo se encontraron hacia puntos alejados del sitio de extracción y notificar a las autoridades ambientales correspondientes.

Interacción: OM2/NG2.

Impacto 9: Afectación al flujo y lecho del río Tesechoacán.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río modifiquen la velocidad del flujo del agua en la temporada de lluvias cuando el río crece hasta su nivel máximo extraordinario, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Medida preventiva 11. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de cada una de las secciones de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

Medida preventiva 12. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra, el cual llevará una bitácora con el registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por temporada. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Medida de mitigación 13. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en las márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

Interacción: OM3/NA1.

Impacto 11: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido a la transportación del material a los centros de consumo en los camiones predestinados se prevé que haya emisión de polvos debido a que durante el trayecto la humedad en el material disminuya y las partículas de polvo se desprendan por acción del viento. Se prevé una medida preventiva para evitar la dispersión de estas partículas.

Medida preventiva 14. A fin de evitar la dispersión de polvos debido a la transportación del material en los camiones de volteo, la caja de carga se llenará sin que el material sobrepase las paredes del platón y se cubrirá con una lona con las dimensiones necesarias para que caiga como mínimo 1.00 m de cada lado y se pueda realizar los amarres apropiados.

Medida preventiva 15. Antes de realizar el viaje hacia los centros de consumo o hacia la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

bodega, se deberá de realizar riego de agua sobre el material que se encuentre ya en la caja del camión de volteo.

Interacción: EP/SE4.

Impacto 15: Afectación a la recreación y servicios públicos.

Evaluación: Impacto negativo significativo. Impacto directo.

Descripción: Durante la ejecución del proyecto se tienen el riesgo de afectar significativamente la zona de recreación y de servicio público existente. Esta afectación recae en interrumpir la amenidad y tranquilidad de la zona para los bañistas debido al ingreso a esta zona de trabajadores y principalmente de maquinaria y camiones. El paso de estos últimos en la zona recreativa también podría afectar la galería filtrante que compone el sistema de abastecimiento de agua para los habitantes de Playa Vicente ya que el suelo se compactaría más de lo necesario para permitir la filtración del líquido. Se prevé la ejecución de diversas acciones preventivas para no permitir este escenario negativo.

Medida preventiva 16. Se prohibirá a los trabajadores y transportistas dirigirse a la zona de esparcimiento y recreación, especialmente con las unidades de trabajo.

Medida preventiva 17. Se deberá delimitar el sitio de trabajo mediante el acordonamiento con cintas barricadas o tipo malla plásticas.

Medida preventiva 18. Desviar el acceso hacia el sitio de proyecto a personas ajenas a este mediante la colocación de una señal que indique el camino hacia el área de recreación y área de extracción. Se propone que esta señal sea colocada en la desviación del kilómetro aproximado 0.525 del camino de acceso.

Medida preventiva 19. Informar a la comunidad en general de la actividad que se realizará en el sitio propuesto a través del medio que el promovente considere oportuno, sin embargo se sugiere colocar una lona de dimensiones apropiadas en donde se indique el nombre del proyecto, persona responsable, objetivo del mismo, así como indicar que se cuenta con autorización de las autoridades competentes y las medidas de seguridad correspondientes tales como, "circulación continua de vehículos y maquinaria pesada", "precaución, obra en ejecución", "reportar imprudencias a...".

Adicional a las medidas enlistadas para los impactos identificados y evaluados en el proyecto se implementarán las siguientes acciones, las cuales tienen el propósito de llevar a niveles aceptables los daños que ejercería la ejecución del proyecto.

- En todo momento durante cada temporada anual de extracción se mantendrá delimitado el perímetro del área donde se ejecutará el proyecto.
- Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona de proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio así como su duración y horario en que se ejecutarán colocándolo en todo lo largo del camino de acceso, desde Playa Vicente hasta el sitio de extracción.
- Se colocarán señales que hagan alusión a la conservación del medio ambiente (por ejemplo: "no cazar", "respetar la flora y fauna", "deposita la basura en su lugar", etc.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- d) Se propone, como un compromiso del promovente con la concientización ambiental de los lugareños durante la ejecución de la obra, colocar en sitios estratégicos a lo largo del camino de acceso tambos para que los bañistas depositen la basura, haciéndose cargo de su manejo y disposición final.
- e) Los residuos de material pétreo se colocarán de manera ordenada sobre la margen izquierda del río con el fin de conformar un bordo de protección sobre las zonas bajas en caso de temporada de crecientes.
- f) Se realizará la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la jornada de trabajo.

Asimismo el **promovente** se compromete a las siguientes restricciones:

- a) Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus zonas aledañas.
- b) Realizar necesidades fisiológicas a la intemperie.
- c) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover cualquier especie de flora y fauna silvestres localizada en el AID.
- d) Extraer más allá de la superficie y volumen establecidos en el proyecto y los cuales fueron descritos en capítulos anteriores.
- e) Depositar o derramar cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso a cuerpos de agua o en el AID.
- f) Almacenar cualquier tipo de combustible dentro de la AID ya sea temporal o permanente.
- g) Arrojar o depositar cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa o indirecta al río o en terrenos del AID.

Conclusiones:

El **promovente** manifiesta, **Sin proyecto**, tiene lo siguiente:

Sin la ejecución del proyecto, se prevé la acumulación de grava y arena tanto en el sitio de proyecto como en todo lo largo del río.
Es evidente desde hace varios años, que esta acumulación de material ha permitido que el río gane terreno hacia las márgenes, afectando los intereses particulares (propietarios particulares), incluso temporadas de siembra y cosecha de plátano y caña.
En adición, este azolvamiento ha coadyuvado a inundaciones y anegaciones de cultivos, afectaciones sociales y ambientales que implica: pérdidas de bienes materiales, focos de infecciones, contaminación de las aguas salobres, etc. Mismo que han ocasionado pérdidas de algunas parcelas del ejido de san José Chilapa.

En tanto si se ejecutará **el proyecto**:

El pronóstico que se realiza permite prever que la extracción de material pétreo en el banco propuesto será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectaran significativamente el cauce del río, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río. Por el contrario, es muy probable que se frene el fenómeno de erosión de la margen derecha de este río.

Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

desarrollo regional.

El análisis de los impactos ambientales NEGATIVOS, presentado en la MIA, permite apreciar que la mayoría son de afectación local, pocos significativos en magnitud, temporales, reversibles y no acumulativos.

Si bien la ejecución del proyecto dejará diversos impactos ambientales negativos residuales hacia los factores ambientales de paisaje principalmente, habrá otros que podrán ser minimizados con las medidas de prevención y mitigación propuestas.

El equipo técnico, considera que este tipo de actividad, podría ayudar a recuperar el trazo del cauce natural y original del tramo del río donde se llevará a cabo el aprovechamiento de material. El desazolve ayudara a encauzar el río Tesechoacán en esa parte.

Por otro lado será una actividad legalmente establecida y autorizada, a diferencia de la extracción manual que realiza diversa gente que incluso llega de otros sitios.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, los escenarios ambientales en el SA al que pertenece el sitio del **proyecto** dependen en gran medida de la dinámica y las tendencias de desarrollo que se impulsen y alcancen en el mediano y largo plazo.

Por lo que el **promoviente** del **proyecto**, presenta los siguientes escenarios.

Como resultado del análisis desarrollado en los **Capítulos 5 y 6** se concluye que el proyecto no causará impactos ambientales significativos en el sentido estricto de la definición establecida en el Artículo 3 fracción IX del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se define al impacto ambiental significativo o relevante como "...aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y el desarrollo del hombre y de los seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales..."

En este sentido es posible establecer que con las actividades del **proyecto** no se generarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas descritos en el **Capítulo 3**. Así también que las medidas, acciones y restricciones que se establecen en el presente documento se consideran pertinentes y apropiadas para hacer aceptable la ejecución de la actividad con el medio ambiente.

Como se describió en el punto 2.1.2 los sitios proyectados para extraer el material pétreo resultan los





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

ideales, por lo que no se prevén sitios alternativos para la ejecución del proyecto.

El aporte de materiales pétreos en el río Tesechoacán es un fenómeno muy común que se origina por la acumulación de grava y arena en algunos sitios dando lugar a la formación de playas o bancos en el lecho.

Si bien es cierto que toda extracción de agregados pétreos en el cauce de cualquier río es dañina en grado extremo, el presente proyecto contempla llevar un estricto control de los volúmenes que se extraigan así como de la profundidad de los cortes que se efectúan para tal fin a través de una bitácora diaria. Por lo que de antemano el promovente ejecutará dichos cortes a no más de 2.00 m, lo cual se considera viable en base al estudio topo-batimétrico (plano topobatimétrico) que arroja que el río posee la profundidad necesaria para que no se vea alterado significativamente el lecho del río con estos cortes.

El pronóstico que se realiza permite prever que la extracción de material pétreo en el cauce del río será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectaran significativamente el cauce del río, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río. Por el contrario, es muy probable que se frene el fenómeno de erosión de la margen derecha de este río.

Adicionalmente se espera el compromiso del señor promovente del presente proyecto para ejecutar las medidas preventivas y de mitigación descritas en el **Capítulo 6**.

Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del desarrollo regional.

Las actividades a realizarse durante el proyecto, no modificarán permanentemente las características bióticas, abióticas y socio-económicas descritas en este capítulo: no habrá cambio de uso de suelo; no se afectarán terrenos más allá del ocupado por el camino de acceso; no interferirá con el sistema municipal de captación y distribución de agua que se encuentra en la zona; no se afectará a *bañistas*, no modificará la dinámica del río ya que la extracción se realizará en el cauce del río tal como lo prevé la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento a fin de preservar el cuerpo de agua. Sin embargo, de manera puntual se manifestarán impactos adversos en los factores como aire y suelo del área de influencia directa del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, información adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**;





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P y la IA ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, de acuerdo al Considerando 5, así como a los impactos ambientales analizados sobre los componentes ambientales más relevantes, que se pueden generar por la ejecución del mismo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo. Es relevante que en la zona del **proyecto**, prácticamente no inciden ninguna declaratoria de conservación de ecosistemas, ordenamientos ecológicos o de alguna ANP's de competencia Federal, Estatal o Municipal, por lo que es congruente con la actividad que se pretende realizar, siendo que su principal afectación local será sobre el cuerpo de agua, donde se localizan isletas compuestas esencialmente por materiales pétreos de río, al centro del río Papaloapan, cuya actividad será su aprovechamiento de forma anualizada (**5 años**), sin embargo, la ejecución del **proyecto** no obstaculiza el flujo hidráulico o continuidad para dicho cuerpo de agua de competencia federal.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, partió del hecho de que, el mismo se desarrollará en un SA modificado y/o alterado, ya que es un sitio intervenido inicialmente por actividades antropogénicas, dentro de la zona de influencia ambiental, donde uso de suelo actual corresponde a agropecuario, sobresalen áreas con cultivo de especies de temporal, donde se observan pequeñas extensiones de potreros, intercalados con machones de vegetación secundaria de tipo herbácea y ejemplares dispersos en los alrededores del predio, las márgenes están dominadas por pastos propios de la zona, ubicados de manera discontinua sobre la trayectoria del afluente y colindante con el banco de material sobre el Río Tesechoacan. El Banco se encuentra ubicado en una franja intermedia en la parte rural (Ejididos San José Chilapa y Pablo Sidar) y la cabecera municipal de Playa Vicente. En este orden y de manera generalizada, se identifica que la zona seleccionada para la extracción de material, se aprovechará de manera mecanizada, sobre un área modificada por actividades agrícolas (vegetación secundaria y cultivos de temporal – cañales y platanares -), donde se observan principalmente actividades primarias en el área de influencia directa al sitio del **proyecto**.
- c) Con las medidas preventivas y de mitigación indicadas en la MIA-P presentada y otras que establecerá esta unidad administrativa a través de la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, se considera que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, no causen desequilibrios ecológicos significativos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir o minimizar los impactos negativos identificados del **proyecto**, entre las cuales sobresalen, la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** conteniendo las acciones puntuales a realizar y de supervisión, serán llevadas a cabo con las medidas establecidas durante la ejecución del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto el aprovechamiento o explotación de un recurso natural renovable (material pétreo de río en greña) presentes en el sitio del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, considera que la ejecución y desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas principalmente las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término OCTAVO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 3QVE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28, fracciones I y X; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso A) y R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **“Banco de Material Pétreo Xochil La Sabana”**, con pretendida ubicación sobre una fracción del cauce del río Tesechoacan y con acceso sobre la margen derecha de la zona federal, a la altura de la Comunidad de José Chilapa del municipio de Playa Vicente en el estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** que presenta el **C. Sr. Gildardo Arroniz Tijerina**.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 y 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 (seis) años**, de los cuales **1 (un) año**, será para llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes (**CONAGUA**), a efecto de obtener el **Título de Concesión** correspondiente, los **5 (Cinco) años** restantes, será para la ejecución de las etapas de **preparación del sitio y operación** (extracción de materiales pétreos de río) y abandono del sitio.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promoviente** reciba la presente





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación PROFEPA en el estado Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Representación SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. El **promovente**, deberá:

- d) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Oficina de Representación PROFEPA en Veracruz (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- f) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Considerando No. 5 y Término Primero** de la presente resolución.
- g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación del proyecto, entre las cuales incluyen la concesión de zona federal vigente para el aprovechamiento del material pétreo para el frentes de trabajo y zona federal de acceso al afluente, por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dentro de la vigencia que se establece en la presente resolución.
- h) Delimitar mediante señalamientos -para mayor referencia y control- la zona general de ejecución del **proyecto**, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.
- i) Respetar las secciones de amortiguamiento, aguas arriba, aguas abajo e intermedia, con la finalidad de no generar conflictos de traslape con actuales o futuros proyectos de extracción de material pétreo de río en greña, sobre el cauce del río Tesechoacan o zonas contiguas de posibles riesgos, en especial si dentro de la zona se cuenta con puentes superiores vehiculares.
- j) Mantener el punto de acceso y cruce del río existente, a la altura entre los cadenamientos 0+210 y 0+220, que por igual será utilizada como área de salida de los materiales pétreos durante la época de estiaje por parte del **promoviente** del **proyecto**.
- k) Para mayor referencia y control de las actividades extractivas, delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material y de amortiguamiento intermedio, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, la extracción se efectuará a contracorriente del afluente, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del proyecto.
- l) Aplicar medidas de prevención y mitigación propuestas para la ejecución del **proyecto** para proteger la estabilidad de las márgenes del afluente y el libre cauce sobre el Río Tesechoacan.
- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la separación de los desechos domésticos y manejo especial generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

disposición final por parte de la autoridad local de limpia pública.

- p) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- q) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área, así como la contaminación del afluente con los residuos sanitarios generados en la obra por los trabajadores y personal administrativo.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de la maquinaria, equipo y herramientas que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la Oficina de Representación PROFEPA en el estado de Veracruz y a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas (fuera del área de acceso o avenida o carretera en el área) al concluir los trabajos de construcción del **proyecto**, así mismo deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo. Lo anterior, con la finalidad de no generar conflictos de movilidad vehicular o traslado peatonal.
- u) Una vez concluidas las actividades de extracción diaria del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.
- v) Como medida compensatoria el **promovente**, deberá realizar y/o ejecutar un *Programa de Reforestación*, con las especies arbóreas propias o nativas de la zona, mismo que deberá presentar en un periodo de **90 días** a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz para su validación, en el cual incluya en su procedimiento técnico, el garantizar el prendimiento de la plantación en un 90%, el cual deberá de realizar especialmente sobre la margen derecha del río (a cada 3 m de cada una de éstas) , considerando tanto aguas arriba como aguas abajo, sobre una *longitud de 50 metros* , a partir de la zona federal de acceso al río y en caso, dentro de las zonas de amortiguamiento (áreas de no aprovechamiento), o bien, en áreas que se encuentren expuestas o desnudas de manera directa por los efectos de intemperismo o acciones climáticas del ambiente. De ser posible, deberán de arroparse con especies vegetales (pastos o herbáceas) para brindar una correcta estabilidad de materiales de suelo y prevenir su erosión y, teniendo mayor prioridad sobre las áreas sujetas a los efectos de erosión eólica e hídrica o evidente erosión, con especies arbóreas y pastos de la región. En última instancia, el **promovente** deberá acudir a las oficinas locales (H. Ayuntamiento de Playa





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

Vicente) con el área ambiental o correspondiente, para acordar la programación, temporada del año, zonas de interés, especies, etc., para su observancia puntual. El reporte correspondiente deberá ser incluido dentro del cumplimiento de términos y condicionantes establecido en el presente.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) La realización de obras y/o actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- b) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.
- c) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada, dentro del cuerpo del agua o márgenes de la zona federal.
- d) Depositar, verter o descargar cualquier tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas o actividades del **proyecto**, incluido en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- e) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes en el área de acceso o margen del río.
- f) Afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- g) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**, sin su correcta recolección, separación y disposición final que establezca la autoridad competente (federal, estatal o municipal – RP, RME y RSM) en la materia.
- h) El uso de explosivos o plaguicidas, tanto en la porción terrestre como en la acuática, como áreas de influencia del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que se propusieron en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado de manera **cuatrimestral** para el **primer año (Año 1)** durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y los siguientes **Cuatro (4) Años**, de manera **semestral** y ser presentado ante la Oficina de Representación PROFEPA en el Estado de Veracruz (PROFEPA), con copia de acuse ante esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente**





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz y a la Oficina de Representación PROFEPA en Veracruz, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado de Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD027
Oficio No. 150/ORV/4462/24
Xalapa, Ver., 25 de septiembre de 2024

confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] en su Calidad de **promovente** del **proyecto**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: **30VE2023HD094**; Bitácora: **30/MP-0211/10/23**
c.c.p. Minutario
DFB/RIC/CDIM

